

Expediente: **1848/24**

Carátula: **PEÑAFIEL SANTOS FEDRA Y OTRA C/ LIZONDO MARIA CELESTE Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27143527072 - PEÑAFIEL SANTOS, FEDRA-ACTOR

27143527072 - SANTOS CARBAJAL, KATTI-ACTOR

90000000000 - LIZONDO, MARIA CELESTE-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, ROSA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1848/24



H106018958657

JUICIO: PEÑAFIEL SANTOS FEDRA Y OTRA c/ LIZONDO MARIA CELESTE Y OTRA s/ DESALOJO EXPTE. N° 1848/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

PRIMERA AUDIENCIA

DESALOJO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 19 de febrero de 2026, siendo horas 11:10 se dió inicio a la primera audiencia en el presente juicio. Comparecieron ante S.S. Dra. Valentina Ruiz de los Llanos, Jueza titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IX° Nominación, en presencia de la Prosecretaria Adolfinia Paz de la OGA de Documentos y Locaciones N°1:

Las actoras: Fedra Peñafiel Santos DNI N° 94.721.770 y Katti Santos Carbajal DNI 94.194.467 con su letrada apoderada Gladys Renee Sema, MP N° 3337.

No se encontraban presentes las demandadas Rosa Beatriz Albornoz ni Celeste María Lizondo, por lo que S.S. tuvo por incontestada la demanda.

Ante la incomparecencia de la parte demandada y la imposibilidad de arribar a un acuerdo por esa situación, S.S. dispuso la aplicación del art. 470 del CPCyC, en caso que la petición resulte ajustada a derecho.

Acto seguido proveyó la prueba ofrecida por la parte actora:

A1 - INSTRUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiere lugar.

No existiendo prueba a producirse, S.S. dispuso que no resultaría necesaria la celebración de una segunda audiencia. Hizo saber que quedó cerrado el debate y que una vez cumplido lo relacionado con la planilla fiscal, la causa pasará a despacho para dictar sentencia.

S.S. ordenó que en cumplimiento con lo dispuesto por el Código Tributario Provincial (Ley 5121) se practique planilla fiscal por Secretaría, la que deberá ser repuesta en el plazo de diez días bajo apercibimiento de formar el correspondiente cargo tributario.

Con lo que terminó el acto. Se deja constancia de que la audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital y que en caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última. San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:

CN=PAZ Adolfina María De Las Mercedes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355218185

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.